

LÍNEAS DE
ASISTENCIA

En Bogotá
307 8288

Fuera de Bogotá
018000123010

Línea Celular
388

www.segurosdelestado.com

Póliza
Integral Estudiantil



SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.

29/04/2010-1419-P-31-00000E-VAPE-004A



SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DENOMINARÁ VIDESTADO, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, LA CUAL HACE PARTE DEL MISMO, CUBRE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

CLÁUSULA PRIMERA. - AMPARO

1. BÁSICO: LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ALUMNO ASEGURADO DE LA MUERTE CAUSADA POR UN ACCIDENTE (De acuerdo con la definición que se indica más adelante), Y QUE SE DERIVE DIRECTAMENTE DEL MISMO.

2. ADICIONALES:

2.1. GASTOS MÉDICOS

ESTE AMPARO CUBRE:

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE: CUANDO CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA EL ALUMNO ASEGURADO SE VIERE PRECISADO, DENTRO DE LOS 365 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, A SOMETERSE A ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, ODONTOLÓGICA, DE FISIOTERAPIA, HOSPITALARIA O FARMACÉUTICA O A HACER USO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERAS, VIDESTADO REEMBOLSARÁ, AUTORIZARÁ, O ATENDERÁ A TRAVÉS DE SUS CONTRATOS DE



Genios en Cumplimiento y Protección

1

29/04/2010-1419-P-31-00000E-VAPE-004A

PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESTE CONCEPTO Y HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, LOS GASTOS EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO.

VIDESTADO PAGARÁ EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, Y CUANDO SE TRATE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR EL SOAT Y EL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL.

PARÁGRAFO.- VIDESTADO RECONOCERÁ LOS HONORARIOS A PROFESIONALES DE LA SALUD GRADUADOS Y OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN.

2.2. AMPARO ESPECIAL DE GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES DE POLIOMIELITIS, LEUCEMIA, TÉTANOS, ESCARLATINA, SIDA, CÁNCER, AFECCIÓN RENAL CRÓNICA, INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO Y ACCIDENTE CEREBROVASCULAR.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, A CUALQUIERA DE LOS ALUMNOS ASEGURADOS SE LE LLEGARE A DIAGNOSTICAR POR PRIMERA VEZ ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ARRIBA ENUNCIADAS, SE INDEMNIZARÁ EN LA MISMA FORMA Y CUANTÍA QUE LOS DEMÁS ACCIDENTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS GASTOS POR LAS ASISTENCIAS MÉDICAS Y/O EL FALLECIMIENTO OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE LA ENFERMEDAD O LA MUERTE SOBREVenga AL ALUMNO ASEGURADO DESPUÉS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE HABER INGRESADO AL SEGURO.

2.3. GASTOS DE TRASLADO:

EN CASO QUE SEA NECESARIO TRASLADAR AL ALUMNO ASEGURADO DEL SITIO DEL ACCIDENTE A ALGÚN CENTRO ASISTENCIAL PARA TRATAMIENTO MÉDICO O CURACIÓN, VIDESTADO RECONOCERÁ LOS GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE SE HAYA INCURRIDO, HASTA POR LA SUMA CONTRATADA.

PARÁGRAFO.- ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS DE TRANSPORTE QUE SE GENEREN CON POSTERIORIDAD AL ACCIDENTE, COMO POR EJEMPLO, EL TRANSPORTE EN QUE SE INCURRA PARA CONTROLES MÉDICOS, TERAPIAS, EXÁMENES, ETC. TAMPOCO AMPARA LA MOVILIZACIÓN QUE SE PUEDA GENERAR POR LA ATENCIÓN MÉDICA DEDUCIDA POR EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES DE POLIOMIELITIS, LEUCEMIA, TÉTANOS, ESCARLATINA, CÁNCER Y SIDA.

2.4. INHABILITACIÓN POR ACCIDENTE:

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A ESTE, SE CAUSA UNA PÉRDIDA FÍSICA O FUNCIONAL DE LAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN, DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA MEDIANTE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, VIDESTADO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE.

CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES.

EN CASO DE CONSTAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

2.5. GASTOS FUNERARIOS:

CUANDO SE TRATE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, VIDESTADO PAGARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR EL SOAT, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE SE SUMINISTREN.

SIEMPRE QUE LA MUERTE SE ORIGINE EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, VIDESTADO SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS REQUERIDOS, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS EN FORMA EXCLUSIVA A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS CONTRATADAS.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO FUERE POSIBLE HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA RED DE FUNERARIAS CONTRATADAS, VIDESTADO REEMBOLSARÁ EN DINERO LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO.

2.6. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: EL RIESGO DE MUERTE DEL ALUMNO

ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA DISTINTA DE ACCIDENTE, SERÁ OBJETO DE COBERTURA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA, EXCLUYENDO EL SUICIDIO O EL INTENTO DE SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE, Y LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES.

ASÍ MISMO, ESTE AMPARO NO APLICARÁ CUANDO SE HAYA AFECTADO EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y/O CUALQUIER OTRO AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3. EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS (Aplicable a todos los amparos)

EN INTERPRETACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE ACCIDENTE, ÉSTA TAMBIÉN INCLUYE DENTRO DEL AMPARO, LA MUERTE O LESIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

A) LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO.

B) PICADURAS O MORDEDURAS DE OFIDIOS, RAYAS O PERROS.

C) INSOLACIÓN O CONGELACIÓN INVOLUNTARIA; ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA O POR RAYO; CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA, O ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES.

D) HURTO CALIFICADO.

E) INFECCIONES MICROBIANAS O SEPTICEMIA SIEMPRE Y CUANDO EL GERMEN INFECCIOSO HAYA PENETRADO EN EL CUERPO POR UNA HERIDA EXTERNA CAUSADA POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

LOS AMPAROS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA COMO "MUERTE ACCIDENTAL", "GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE", "GASTOS DE TRASLADO", "INHABILITACIÓN POR ACCIDENTE" Y "GASTOS FUNERARIOS" NO OPERAN, CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SIMISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
2. GUERRA INTERNA, CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY EN GENERAL, CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.
3. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNO ASEGURADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONALES SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITAS COMO TALES EN NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS.
4. ENCONTRARSE EL ALUMNO ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.
5. ENFERMEDADES NO PREVISTAS EN EL AMPARO NÚMERO 2.2 DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE SEGURO, TALES COMO HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, EVENTRACIONES Y OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURAS DE ANEURISMAS, LOS CALAMBRES, LOS ATAQUES CARDIACOS, DE APOPLEJÍA, SÍNCOPE, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILÉPTICAS, DESMAYOS, LIPOTIMIA, EPILEPTOIDES O SONAMBULISMO, O CUALQUIER ENFERMEDAD Y SUS ESTADOS PATOLÓGICOS, SEAN CUALES FUEREN SU NATURALEZA Y SUS CONSECUENCIAS, SALVO

SI FUE CONTRATADO EL ANEXO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.

6. LOS ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO MIENTRAS ACTÚE COMO PILOTO O HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE O MIENTRAS SE ENCUENTRE EN AERONAVES QUE NO SEAN DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.
7. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ALUMNO ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC.
8. LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNO ASEGURADO EN RIÑAS, PELEAS O ACTOS ILÍCITOS.
9. LAS LESIONES O LA MUERTE CAUSADA INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE, CONTUNDENTE, PUÑOS O PATADAS.
10. LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTOS O PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUNTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
11. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

12. LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA PARA CUBRIR CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

13. LAS PERTURBACIONES MENTALES, SALVO QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

14. LAS AGRAVACIONES, RECAÍDAS, O REINCIDENCIAS DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES AL ACCIDENTE, AUNQUE SEAN CONSECUENCIA DE ÉSTE

CLÁUSULA TERCERA. - TOMADOR

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar los alumnos de la entidad o institución de educación legalmente autorizada, que se encuentren matriculados y hayan sido reportados a VIDESTADO.

CLÁUSULA CUARTA. - DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

GRUPO ASEGURABLE: Es el constituido por los alumnos debidamente matriculados de un mismo establecimiento educativo incluidos en el seguro. El número mínimo de asegurados para esta póliza es de 20 alumnos. En caso de que VIDESTADO lo acepte, se podrá suscribir el seguro con un número menor de alumnos, tomando como prima mínima el valor correspondiente al número mínimo de asegurados establecido.

PRIMA MÍNIMA: Se fija como prima mínima individual la correspondiente a la vigencia total de la póliza, razón por la cual por ningún motivo se cobrará prima a prorrata, ni habrá devolución de prima por retiros.

ACCIDENTE (Aplicable a todos los amparos): Para los efectos de los amparos contenidos en la póliza, se define como **accidente:** el hecho violento, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del alumno asegurado, que cause la muerte o lesiones corporales en la integridad física, evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas médicamente comprobadas.

POLIOMIELITIS: Se entiende como la enfermedad infecciosa aguda causada por un poliovirus que inflama y daña las células del sistema nervioso encargadas del control muscular. La lesión de la médula espinal, se caracteriza clínicamente por atrofia y parálisis irreversible de los músculos afectados, generando contracción y deformidad permanente.

LEUCEMIA: Para el efecto, se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la médula ósea, y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos o bazo. La proliferación de glóbulos blancos inmaduros reemplaza las otras células sanguíneas normales, causando anemia, cansancio físico, sangrados espontáneos, manchas en la piel (petequias) e infecciones por virus o bacterias.

TÉTANOS: Para todos los efectos de esta cobertura se entiende por tétanos la infección aguda producida por una bacteria (clostridium tetani) que genera una toxina que irrita el sistema nervioso.

Esta infección tetánica se desarrolla después de estar expuesto a la bacteria por una lesión de piel, quemadura o punción. Se caracteriza por contracciones musculares dolorosas en los músculos de la cara, cuello y tronco. La rigidez muscular es progresiva causando espasmos generalizados, convulsiones y la muerte en algunos casos.

ESCARLATINA: Se entiende como la enfermedad infectocontagiosa aguda, producida por bacterias estreptocócicas que colonizan la garganta. Se caracteriza típicamente por fiebre alta, escalofríos, dolor de garganta, vómitos, malestar general y erupción puntiforme de la piel en forma de salpullido, que aparece inicialmente en el cuello y en el tórax y luego se generaliza por todo el cuerpo.

De la misma forma, la lengua se torna enrojecida y los pliegues axilares y de la ingle toman una coloración roja intensa.

Para efectos de este amparo el diagnóstico clínico deberá ser claro y confirmado con la presencia de la bacteria en la faringe.

SIDA: (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) Para el efecto se entiende como enfermedad infecciosa producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), que prolifera en forma continua causando destrucción de los linfocitos de defensa (CD4), esta supresión de la inmunidad favorece la aparición de infecciones y neoplasias características de SIDA.

La enfermedad amparada por esta póliza corresponde a la fase final que clínicamente se caracteriza por una alteración del estado general del paciente, con pérdida de peso, diarreas, infecciones graves en los pulmones, cerebro y otros órganos, neoplasias tipo sarcoma de kaposi y alteraciones neurológicas (de esta manera se concluye que el paciente VIH positivo tiene SIDA).

Quedan excluidos de este amparo los pacientes VIH positivos de fase inicial o crónica que no cumplan con los criterios diagnósticos antes mencionados y en todos los casos debe existir diagnóstico comprobado por pruebas de laboratorio tales como ELISA Y WESTERN BLOT.

CÁNCER: Para todos los efectos de este amparo se entiende por cáncer, la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido. Esto incluye linfomas, y la enfermedad de Hodgkin, en

cambio, no incluye todos los tumores de la piel, salvo que se trate de melanomas malignos y cáncer in situ no invasivo.

AFECCIÓN RENAL CRÓNICA: Para el efecto se entiende como el estado final de una enfermedad renal, con falla total, crónica e irreversible de la función de ambos riñones.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Se entiende como infarto del Miocardio, la primera ocurrencia de un infarto cardiaco, que consiste en la muerte o necrosis de una parte del músculo cardiaco (Miocardio), como resultado de la interrupción abrupta del flujo sanguíneo adecuado a esa área.

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Para todos los efectos de este amparo, se entiende como tal, cualquier accidente vascular cerebral que produzca déficit neurológico permanente.

PÉRDIDA FÍSICA O FUNCIONAL: La lesión consistente en amputación a nivel de las articulaciones radiocarpianas, tibiotarsianas o del hombro o la inutilización total del órgano respectivo.

INUTILIZACIÓN: PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL

CLÁUSULA QUINTA.- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

En el evento de haber efectuado las indemnizaciones correspondientes al amparo de atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y una vez agotado el límite del valor asegurado contratado según lo establecido en la carátula de la póliza, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo accidente.

CLÁUSULA SEXTA. - INGRESOS Y RETIROS DE LOS ALUMNOS

VIDESTADO suministrará a petición del Tomador, formularios adecuados para que se le avise de cualquier cambio por razón de ingresos y retiros de alumnos. **VIDESTADO** se reserva el derecho de admitir o rechazar el ingreso de nuevos alumnos a la póliza, pero si transcurridos 5 días desde la fecha de recibo de aviso por parte de **VIDESTADO** ésta no hubiere expresado su rechazo, los alumnos anunciados en dicho aviso se considerarán automáticamente amparados.

Respecto de alumnos que ingresen con posterioridad a la fecha de expedición de la presente póliza o su renovación, **VIDESTADO** cobrará la prima correspondiente al total de la vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL SEGURO Y PAGO DE PRIMAS

Esta póliza entrará en vigencia a partir de la fecha de iniciación indicada en la carátula de la póliza o certificado de modificación y previo pago de la primera prima y finalizará en la fecha igualmente indicada en la carátula de la póliza, como fecha de terminación.

La protección que brinda este seguro se extiende durante las 24 horas del día, a partir de la fecha en que la presente póliza haya entrado en vigencia y hasta el final de la semana.

CLÁUSULA OCTAVA. - INFORME DE SINIESTRO

El Tomador o el Alumno Asegurado se compromete a dar aviso a **VIDESTADO** de todo hecho que pudiera dar lugar a reclamación bajo la presente póliza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de muerte del alumno asegurado, el aviso se dará a más tardar dentro de los diez (10) días

calendario siguientes comunes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Para obtener el pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, el Beneficiario presentará las pruebas en que conste la ocurrencia del siniestro.

Para los amparos de Gastos Médicos, Gastos de Traslado y Gastos Funerarios, se debe además acreditar la cuantía del siniestro, para lo cual se deberán adjuntar los originales de las facturas y formulas médicas correspondientes.

VIDESTADO podrá hacer examinar médicamente al alumno asegurado bajo su costo cuando lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado es el que se indica en la carátula de la póliza el cual se concede a cada persona asegurada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - BENEFICIARIOS

En las coberturas de Gastos Médicos por Accidente, Amparo Especial de Gastos Médicos por Enfermedades de Poliomieltitis, Leucemia, Tétanos, Escarlatina SIDA y Cáncer Gastos de Traslado y Gastos Funerarios, tendrán la calidad de Beneficiario todo aquel que acredite haber pagado mediante facturas, comprobantes de caja, soportes originales, etc., del respectivo servicio.

También tendrán la calidad de Beneficiario en el caso de la cobertura de Gastos Médicos por Accidente y Amparo Especial de Gastos Médicos por Enfermedades de

Poliomielitis, Leucemia, Tétanos, Escarlatina SIDA y Cáncer las entidades sanitarias con las cuales **VIDESTADO** celebre convenio para la prestación del servicio a sus alumnos asegurados, caso en el cual estos establecimientos serán Beneficiarios en los términos y condiciones en que se deje indicado en el respectivo convenio:

Para la cobertura de Inhabilitación Permanente por Accidente lo será el alumno asegurado o quien legalmente lo represente.

En la cobertura de Muerte del Alumno Asegurado tendrán la calidad de beneficiarios las personas señaladas en el artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza quedará revocada en los siguientes casos:

- Quando el Tomador expresamente lo solicite por escrito.
- Para los amparos que tienen carácter indemnizatorio (Gastos Médicos, Gastos de Traslado y Gastos Funerarios), **VIDESTADO** podrá revocar unilateralmente dichos amparos mediante comunicación escrita al Tomador enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.
- Por mora en el pago de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes, para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

OFICINA PRINCIPAL
 Carrera 11 No. 90-25 Bogotá D.C. Conmutador 307 6288 Fax Server: 651 1240
 Asistencia celular # 385 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurodelestado.com

SUCURSALES EN BOGOTÁ

ANTIQUO COUNTRY
 Calle 83 No. 19 - 10
 Teléfono: 691 7963
 Fax: 691 930 - 257 7631

BOGOTÁ
 Carrera 13A No. 96 - 96
 Teléfono: 218 0903
 Fax: 218 0913 - 238 9024

CENTRAL
 Carrera 7A No. 123 - 49
 Teléfono: 619 3262
 Fax: 612 8965

CALLE 190
 Carrera 45 A No. 102 A - 34
 Teléfono: 611 5288 - 611 5230
 Fax: 623 2525

CENTRO INTERNACIONAL
 Avenida (Calle) 39 No. 7 - 85
 Tels.: 288 5962 - 295 0907 - 285 6355
 Fax: 285 3896

CHAPINERO
 Carrera 7 No. 51 - 67
 Teléfono: 345 0732
 Fax: 347 8054

CHICÓ
 Transversal 15A No. 94A - 19
 Teléfono: 617 1025
 Fax: 617 0620

CORREDORES
 Calle 17 No. 10 - 18 Piso 3
 Teléfono: 341 4646 - 261 6699
 Fax: 341 4646 - 341 7083

EL LAGO
 Carrera 13 No. 76 - 33
 Teléfono: 345 6323
 Fax: 345 6323 Ext 109 - 310 0632

NORTE
 Carrera 7 No. 60 - 28
 Teléfono: 212 1808
 Fax: 212 4956 - 212 6487

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA
 Avenida Bolívar No. 1 - 133
 C.C. Balleares Local 4
 Teléfono: (076) 748 9283
 Fax: (076) 748 9283

BARRANQUILLA
 Carrera 58 No. 70 - 126
 Tels.: (075) 368 1375 - 368 1426/2793
 365 6603 - 365 1347 - 368 9781
 Fax: (075) 363 1780

BUCARAMANGA
 Calle 41 No. 36 - 08
 Teléfono: (077) 667 3225 - 645 7848
 Fax: (077) 657 8486

CALI
 Calle 7 Norte No. 19 - 15 / 14 - 45
 Teléfono: (072) 667 2994
 Fax: (072) 667 0626 - 667 5259
 667 5260 - 668 6130

CARTAGENA
 Carrera 8 No. 34 - 62 Piso 8
 Teléfono: (075) 667 3137 - 664 7555
 660 1140 - 664 6531 - 664 3560
 Fax: (075) 660 1144

IBAGUÉ
 Carrera 4C No. 33 - 08
 Tels.: (078) 286 5536 - 270 1040 - 264 2148
 Fax: (078) 286 5540

MANIZALES
 Carrera 23 C No. 44 - 05
 Teléfono: (076) 881 3280
 Fax: (076) 885 0619 - 885 0580

MEDELLÍN
 Calle 53 No. 43 - 45 Oficina 1006
 Teléfono: (074) 369 5060
 Fax: (074) 512 4482 - 512 0842 - 512 9058

NEIVA
 Carrera 4 No. 11 - 39 Local 101
 Teléfono: (073) 672 3449
 Fax: (076) 672 3449

PASTO
 Calle 19 No. 24 - 52 Piso 3
 Ed. Bancolombia
 Tels.: (072) 722 6622 - 722 6630 - 722 6641
 Fax: (072) 722 6611

PEREIRA
 Carrera 7 No. 19 - 28 Piso 11
 Teléfono: (076) 333 0965
 Fax: (076) 334 5558

POPAYÁN
 Calle 4 No. 8 - 26
 E.S. Michels Castelló
 Tels.: (072) 824 2925 - 824 2922 - 824 2922
 Fax: (072) 824 4597 - 824 2922

TUNJA
 Carrera 11 No. 16 - 56 Piso 2
 Teléfono: (076) 740 9487 / 88 / 89

VILLAVICENCIO
 Carrera 38 No. 33 - 45
 E. Sarcófago
 Teléfono: (078) 663 0025 - 667 6378 - 667 7622

